



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de mayo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.127/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.942/28-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.942/28-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros, se deberá contar con autorización vigente, extendida por el Ente Supervisor; y que para renovar tal autorización, el interesado deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 14 de marzo de 2013, el licenciado FRANCISCO ANTONIO MEJÍA MEJÍA, registrado ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, bajo el Registro No. AJN-003, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión, su solicitud de renovación en el Registro antes citado, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que mediante notificación de Oficio SG-529/2013 se solicitó al licenciado FRANCISCO MEJÍA MEJÍA, presentará constancia de no poseer antecedentes penales, la cual se recibió de conformidad el 17 de mayo de 2013.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4 y 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 28 de mayo de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de renovación de inscripción en el registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías, presentada por el licenciado FRANCISCO ANTONIO MEJÍA MEJÍA.
2. Informar al licenciado FRANCISCO ANTONIO MEJÍA MEJÍA, que la renovación de inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años.
3. Notificar lo resuelto al licenciado FRANCISCO ANTONIO MEJÍA MEJÍA y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General